

Cámara de Comercio Americana de Nicaragua American Chamber of Commerce of Nicaragua



Misión Mission

Promover el Comercio y la Inversión entre los Estados Unidos de América y Nicaragua a través del libre comercio, el libre mercado y la libre empresa.

To promote trade and Investment between the United States of America and Nicaragua trough free trade, free market and free enterprise for the benefit of its members and citizens in general.

#### **Valores Esenciales**

Core Values

AmCham está gobernada por ciertos valores esenciales que forman el fundamento de su misión y de su promoción al comercio y la inversión. En AmCham creemos que:

- AmCham is guided by certain core values, forming the fundation of both its mission and its advocacy in trade and investment. In AmCham we believe that:
- Las leyes y la libertad de elección, en economía y en la política son los derechos básicos que el gobierno debe garantizar a sus ciudadanos.
- The Rule of law and freedom of choice, both in economic and politics, are basic riths that Government should grant it's citizens.
- El crecimiento económico es clave para mejorar el buen desempeño social y por lo tanto, la continua salud de la democracia para toda la sociedad.
- Economic growth is the key for improving social well being and therefore, continued with a healthy democracy throughout.
- La actividad económica del sector privado, incluyendo el comercio y la inversión, es el principal instrumento de crecimiento económico.

The economic activity of the private sector, including trade ad investment, is the main instrument for economic growth.

# AmCham a nivel Internacional

## AmCham at the International Level

Promover el Comercio y la Inversión entre los Estados Unidos de América y Nicaragua a través del libre comercio, el libre mercado y la libre empresa. Members of the Association of the Amercian Chambers of Commerce in Latin America and the Caribbean (AACCLA), and the US Chamber of Commerce (COCUSA).

#### Cámara de Comercio Americana de Nicaragua.

Con últimas reformas aprobadas en la Asamblea General de Socios del 30 de enero del 2010

## Artículo Primero DEL NOMBRE

La Cámara de Comercio Americana de Nicaragua o "American Chamber of Commerce of Nicaragua", organizada en el acta del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, es una institución privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, de duración indefinida, organizada por empresarios del sector privado, para favorecer las relaciones comerciales entre los Estados Unidos de América y Nicaragua y lograr los objetivos que adelante se enumeran.

## Artículo Segundo DEL DOMICILIO

El Domicilio de la Cámara será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer agencias, sucursales o corresponsalías dentro y/o fuera del territorio nacional.

## Artículo Tercero DE LOS FINES

Serán los fines de la Cámara los siguientes:

- a. Afiliar a quienes desarrollan actividades relacionadas con las inversiones, la industria y el comercio, especialmente entre Nicaragua y los Estados Unidos de América, a los profesionales en estas materias y a las empresas de cualquier índole, cuyas operaciones comerciales tengan relación con la industria y el comercio.
- b. Estimular el desarrollo socio-económico del país a través de las actividades que realizan y de los servicios que prestan sus asociados al público.
- c. Establecer un servicio de referencias y nexos para empresarios estadounidenses que vengan a Nicaragua y para empresarios

nicaragüenses que deseen contacto con los Estados Unidos de América, esto último a través de la oficina de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en Washington, D.C.

- d. Mantener para los afiliados una biblioteca y un salón de lectura.
- e. Establecer un servicio informativo a través de boletines y otros medios.
- f. Promover proyectos de servicios públicos, tales como empleo temporal para estudiantes, giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados y entrenamiento de personal.
- g. Efectuar encuestas y estudios de costos de producción, escala de salarios, costo de vida y demás situaciones similares.
- h. Mantener para sus afiliados un servicio de traducciones.
- i. Prestar servicios de colocación de empleos.
- Servir de nexo entre los afiliados y los gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos de América en asuntos relacionados con el libre comercio y las inversiones entre los dos países.
- k. Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial nacional y el estadounidense y promover la buena imagen de las inversiones y el comercio de los Estados Unidos de América, a través de comités mixtos de miembros nicaragüenses y estadounidense.
- Llevar a cabo campañas educativas que ayuden a formar criterio sobre la necesidad de la inversión productiva nacional y extranjera como base del patrimonio familiar.
- m. Colaborar en la promoción de la efectiva creación de un mercado de capitales, formalmente organizado y con participación de la empresa privada, para ampliar los núcleos de inversión de largo plazo que se requieren en el desenvolvimiento de las empresas nicaragüenses.

- n. Estimular las relaciones de sus afiliados con otras personas y empresas, con los poderes públicos, para que las actividades de aquellos les sea reconocida la importancia que tienen en el desarrollo de la economía nacional.
- o. Intervenir a favor de sus afiliados cuando se compruebe que las actividades lícitas que estos desarrollan, están siendo amenazadas o interferidas en cualquier forma, por acciones indebidas o contrarias a las leyes.
- p. Establecer o mantener relaciones con otras cámaras, asociaciones o empresas nacionales o extranjeras, para beneficio de sus afiliados y para el mejor logro de sus fines.
- q. Colaborar con los organismos de carácter económico del país.
- r. Desarrollar cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con su naturaleza y condición, pueda o deba impactar en beneficio de la economía nacional.
- s. Promover políticas socioeconómicas que redunden en beneficio de la sociedad nicaragüense y estadounidense.
- t. Apoyar a sus miembros afiliados en temas relacionados con la inversión, el comercio y el acceso tecnológico de los Estados Unidos de América, particularmente, y con otros países y organizaciones de interés nacional.
- u. Implementar la administración de procesos alternos de solución de controversias.
- v. Al reconocer el valioso aporte de la mujer empresaria a la economía y la sociedad defenderemos e impulsaremos proactivamente la equidad de género garantizando el principio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en nuestra organización, proyección social comunitaria, con el fin de hacer una diferencia que impacte en la sociedad en su conjunto.

Para alcanzar los fines aquí estipulados, la Cámara no escatimará esfuerzo alguno que esté a su alcance y empleará todos los recursos que pueda tener a su disposición.

## Artículo Cuarto DEL PATRIMONIO

Constituyen el patrimonio de la cámara, los bienes muebles e inmuebles y valores tangibles e intangibles que adquiera. Para su funcionamiento contará con las cuotas que la Cámara fije a sus afiliados y demás ingresos que reciba por servicios prestados. Las cuotas podrán ser mensuales, trimestrales o anuales, según el caso.

La Cámara, solamente mediante aceptación expresa de la Junta Directiva, podrá recibir donaciones o patrocinio de otras personas naturales o jurídicas.

## Artículo Quinto DE LOS MIEMBROS

Habrá cuatro clases de miembros que se denominarán:

- 1. Activos
- 2. Afiliados
- 3. Suscriptores
- 4. Honorarios

Podrán afiliarse a la Cámara, en la categoría correspondiente, las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo con la realización de los objetivos de la Cámara, enumerados en el artículo TERCERO de estos Estatutos, y que sean aceptados conforme los correspondientes reglamentos.

# Artículo Sexto MIEMBROS ACTIVOS

Se denominarán Miembros Activos a:

 Las personas jurídicas de capital privado, legalmente establecidos en Nicaragua, organizados, registrados o que en alguna forma desarrollan sus actividades bajo las leyes de Nicaragua, de cualquier otra nacionalidad, residentes en Nicaragua.  Las personas naturales quienes sean dueños de negocios o ejerzan una profesión a título personal, en cuyo caso se consideren como empresas individuales, privadas y mercantiles.

## Artículo Séptimo CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS

Por razón de su tamaño, y para efectos de cuotas y afiliación de miembros, los Miembros Activos se clasificarán en:

**Empresas Personales A-1** 

**Empresas Medianas A-3** 

**Empresas Grandes A-5** 

Dicha clasificación será reglamentada por la Junta Directiva, tomando en cuenta los siguientes factores:

- A. Capital Social
- B. Ingresos Brutos
- C. Número de Empleados

No podrán clasificarse como empresas individuales, aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva de la Cámara, desempeñen funciones ejecutivas en empresas que pudieran ser elegibles como Miembros Activos en otra clasificación.

### Artículo Octavo MIEMBROS AFILIADOS

Podrán ser Miembros Afiliados aquellas personas designadas por los Miembros Activos de las clases A-1, A-2 y A-5; derivan su afiliación con la cámara a través y en virtud de su relación con la empresa miembro activo, en la cual ocupen una posición ejecutiva y que sean designados por tal empresa para gozar de los derechos y privilegios que les correspondan como Miembros Afiliados.

Tendrán derecho a voz, a gozar todos los servicios de la cámara y a ejercer cargos por nombramientos, pero no tendrán derecho a voto ni a ser elegidos, salvo cuando sean portadores del voto en representación de sus respectivas empresas, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Las empresas miembros activos conforme al ARTÍCULO SÉPTIMO, tendrán derecho a registrar como Miembros Afiliados, los siguientes números de personas:

(A-1) 1 MIEMBRO

(A-3) 3 MIEMBROS

(A-5) 5 MIEMBROS

### Artículo Noveno MIEMBROS SUSCRIPTORES

Podrán ser miembros suscriptores, aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio fuera de Nicaragua. Tendrán derecho a voz, a todos los servicios de la cámara, pero no gozarán del derecho de voto, ni podrán optar a cargos electivos.

#### Artículo Décimo MIEMBROS HONORARIOS

Serán miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Junta Directiva de la Cámara, otorgue ese status y lo serán por el período que ella determine.

## Artículo Decimoprimero DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

El procedimiento para ingresar en la Cámara es el siguiente:

a. Que el representante legal de la empresa presente debidamente llenado el formulario de solicitud aprobado para ese efecto para la Junta Directiva, autorizando al mismo tiempo a la cámara, para que pueda pedir información adicional al solicitante o a las referencias mencionadas en el formulario.

- Que la solicitud sea aprobada por las tres cuartas partes del Comité Ejecutivo y luego por la mayoría simple, en sesión de Junta Directiva.
- c. Que cancele la cuota de ingreso.
- d. Una vez aceptado formalmente, la Cámara extenderá las credenciales correspondientes firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
- e. Las resoluciones de la Junta Directiva, en lo relativo a la admisión o no de un miembro, son de carácter interno, y no requiere de motivación para el solicitante.

## Artículo Decimosegundo DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a. Votar y ser elegido conforme lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero, de los presentes Estatutos.
- b. Ser oídos por los organismos de la cámara.
- c. Contar con el apoyo de la Cámara en todos aquellos casos en que las actividades lícitas que realicen se vean en alguna forma amenazada o interferida por instituciones, organismos, empresas o individuos. Será la Junta Directiva la que les resuelva la forma de llevar a cabo la defensa, para lo cual el asociado deberá exponer a aquella en forma detallada, personalmente o por escrito, las dificultades que se presenten. Con tal fin, él o los miembros pueden solicitar a la Junta Directiva, ser recibidos en su próxima sesión.
- d. Consultar los estudios y conclusiones a que haya llegado la cámara con base en las investigaciones que se realicen conforme a sus fines.

- e. Recibir lo ejemplares de los Estudios y Publicaciones que haga la cámara.
- f. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines para los que la Cámara fue creada.
- g. Presentar quejas ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, por procedimientos que se consideren inadecuados o injustos de aquellos o de la administración.
- h. Quejarse ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, por considerar que no se están cumpliendo los fines para los que fue creada la cámara.
- i. Los demás inherentes a una asociación de este tipo.

## Artículo Decimotercero DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

#### Son los siguientes:

- a. Ofrecer toda la ayuda que esté a su alcance y cooperar, en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y el engrandecimiento de la cámara.
- b. Respaldar las actuaciones de la cámara y cooperar en su defensa contra cualquier ataque personal o institucional.
- c. Velar porque se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- d. Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados.
- e. Aceptar los cargos para los que sea electo o nombrado

f. Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva.

### Artículo Decimocuarto DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS

En su relación con la cámara todos los miembros se someterán a los procedimientos de estos Estatutos y a las resoluciones de los organismos de la Cámara, renunciando, en consecuencia, de manera expresa, a cualquier otro recurso sea administrativo o judicial.

## Artículo Decimoquinto DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Son órganos de esta Cámara, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua.

## Artículo Decimosexto DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General, es la suprema autoridad de la cámara, la cual debe reunirse una vez al año, en el lugar y hora señalados en la convocatoria, en cualquier día del mes de enero, la que, además de los asuntos incluidos en la agenda, deberá ocuparse de lo siguiente:

- a. Aprobar el Acta de la asamblea anterior, si no hubiere sido definitivamente aprobada.
- Discutir, aprobar o improbar el informe acerca de su gestión que presenten la Junta Directiva y el fiscal y tomar las medidas que juzgue oportunas al respecto.
- c. De la elección de los Directores y del Fiscal para el período siguiente.
- d. Conferir poderes especiales a la Junta Directiva, o delegar en ella algunas de sus funciones, para la mejor y pronta expedición de ciertos asuntos que requieran su aprobación.

e. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, pero que figure en la agenda.

## Artículo Decimoséptimo DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias, pueden reunirse en cualquier momento con el fin de tratar los siguientes asuntos:

- a. Modificar estos Estatutos.
- b. Acordar disolver la Cámara por iniciativa propia o por casos exigidos por la ley.
- c. Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta la Junta Directiva por estimar ésta, que son de carácter extraordinario.
- d. Cualquier otro asunto exigido por la Ley

#### **Artículo Decimoctavo**

Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare.

### Artículo Decimonoveno DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias de cualquier clase de Asamblea la harán el Presidente y Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, por medio de avisos publicados en dos diarios de la República, en ambos casos, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea debe verificarse, sin contar ese día, ni el de publicación, y por medio de circular dirigida a todos los miembros.

En ausencia personal, momentánea o permanente, del Presidente o del Secretario, o de ambos, o de quien deba sustituirlos, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede hacer la convocatoria.

Las Asambleas, en primera y segunda convocatoria, pueden anunciarse simultáneamente. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada par a la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros que asistan. La hora fijada para la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria.

La Asamblea, podrá acordar un receso y continuar la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los asociados presentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o quien deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los asociados presentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o quien deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los miembros presentes.

#### Artículo Vigésimo DEL QUÓRUM

Para que una Asamblea General Ordinaria, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos de la mitad de los miembros activos y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones serán válidas con el voto que representen la mitad más uno de los miembros

Si una Asamblea, se convocare para tratar asuntos ordinarios y extraordinarios, será necesario que reúnan los mismos requisitos exigidos para las extraordinarias, en cuanto a concurrencia. Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá en segunda convocatoria, la reunión se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de miembros representados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos presentes.

## Artículo Vigésimoprimero DEL VOTO

En las Asambleas Generales solamente los miembros activos que estén al día en sus pagos tendrán derecho a voto, el que será ejercido por uno de los Miembros Afiliados, inscritos por cada empresa, conforme el ARTÍCULO OCTAVO, en el orden en que estén registrados en la cámara. Cada miembro activo tendrá derecho a solo un voto.

## Artículo Vigésimosegundo DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección y administración de la cámara estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por doce directores. La elección corresponde a la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Serán elegibles como directores las personas que ejerzan el voto conforme lo dispuesto en los ARTÍCULOS OCTAVO Y VIGÉSIMO PRIMERO.
- b. Seis (6) directores serán elegidos sin especificar cargos, para un período de dos años y otros seis serán elegidos con especificación de cargo por un período de un año.
- c. Cuando los Directores elijan al Presidente y Primer Vicepresidente, designarán en uno de estos cargos a un ciudadano estadounidense o a un funcionario, independiente de su nacionalidad, que represente una compañía estadounidense.
- d. Ningún cargo admite representación, pero sus atribuciones son delegables en otros directores por resolución de Junta Directiva.
- e. Las faltas individuales de Directores a reuniones de Junta Directiva ordinaria, por más de cuatro sesiones en forma injustificada, a criterio de la Junta Directiva serán causa de suspensión y su vacante deberá llenarse mediante el nombramiento que hagan los miembros restantes de la Junta Directiva, para completar el período correspondiente.

- f. Los ex presidentes miembros de la Cámara serán Directores Honorarios, con derecho a voz, pero sin voto, y podrán participar en reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando sus actividades se mantengan fuera de dirigencias políticas y cargos gubernamentales.
- g. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocada verbalmente o por escrito por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros.
- El quórum lo formarán un mínimo de siete Directores, en casos excepcionales, ante la ausencia de un Director, el Presidente podrá incorporar a un Director Honorario para la conformación del mismo.
- i. Las resoluciones de la directiva, serán tomadas por mayoría de votos presentes y cuando en las actas no conste la forma de votación, se presumirá que lo ha sido por unanimidad de ellos.
- j. Un director cesa de su cargo por cualquiera de las siguientes causales:
  - Cuatro faltas injustificadas, en un año a la sesión de Junta Directiva Ordinaria.
  - Cuando el Director cese sus funciones en la empresa que representa al momento de la elección como Director.
  - Al aceptar un cargo público o de dirigencia política
  - Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudicial al buen nombre o interés de la cámara.
- k. En caso de que un Director o varios Directores cesen en sus cargos o cuando presenten circunstancias que hagan necesaria la reestructuración de la Junta Directiva, las nuevas designaciones las harán los miembros restantes de la Junta Directiva.

- I. Los cargos de la Junta Directiva son Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero. Quien resultare electo de entre los directores como Presidente de la Junta Directiva no podrá ser re-electo de forma consecutiva, en más de una oportunidad.
- m. El Vicetesorero será escogido internamente de los seis directores que no tienen cargo específico.

#### Artículo Vigésimotercero -FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar y modificar los reglamentos necesarios para aplicar debidamente las disposiciones de estos estatutos, pudiendo decretar todas las medidas que sean propias de su carácter de organismo encargado de administrar y de dirigir la cámara.
- b. Estudiar y aprobar el presupuesto general de ingresos y de gastos, y los estados financieros y balances de la cámara, previo a que se sometan a la consideración de la asamblea.
- c. Velar por el patrimonio de la cámara, fijar cuotas de ingreso y de contribución trimestral o mensual de los afiliados.
- d. Estudiar y aprobar, con base en los proyectos que someta cualquiera de sus miembros, los planes y programas generales o especiales referentes al desarrollo de la cámara y al cumplimiento de los fines contemplados en los Estatutos.
- e. Permitir ausencia temporal a los Directores y aceptar las renuncias que cualquiera de ellos presente, a cuyo efecto estaráfacultada, a su entera discreción, para llenar las vacantes conforme se establece en el ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.
- f. Aceptar las donaciones que a su juicio no comprometan los principios ni los objetivos, ni los intereses de la Cámara.

- g. Ejercer cualquier otra función que los Estatutos o la Asamblea General señalen.
- h. Crear, modificar, supervisar y eliminar Comités de Trabajo, aprobar el nombramiento de sus miembros y funcionarios y reglamentar su funcionamiento.
- Aprobar la estructura, lista de árbitros y mediadores, funcionamiento y reglamentos, manuales, procedimientos y demás instrumentos necesarios para la organización y administración del centro y los procesos alternos de solución de controversias.
- j. Nombrar y remover con justa causa a los Directivos del Consejo del Centro de Mediación y Arbitraje.

# Artículo Vigésimocuarto ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS CON CARGOS

- a. El Presidente será el representante legal de la cámara y tendrá las facultades de apoderado generalísimo, sin limitación de suma, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la cámara judicial o extrajudicialmente. Corresponde al Presidente convocar y dirigir todas las Asambleas y reuniones y decidir con doble voto en caso de empate y firmará junto con el Secretario las actas de las Asambleas y reuniones, lo mismo que las convocatorias para Asambleas, los certificados de membrecía y otros documentos de importancia que emanen de Junta Directiva.
- b. El Primer Vicepresidente y, en su orden, el Segundo Vicepresidente, tienen las mismas facultades del Presidente en todas las oportunidades que deban sustituirle por ausencia y lo resuelto por cada uno de ellos se debe tener como un solo dicho.
- c. El Secretario actuará como tal en todos los actos oficiales de la cámara, asentará las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en un libro debidamente registrado,

las que firmará junto con el Presidente, lo mismo que las convocatorias para Asambleas, los certificados de membrecía y los documentos que emanen de la Junta Directiva, que a su juicio lo amerite.

- d. El Vicesecretario tiene las mismas atribuciones del Secretario en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia.
- e. El Tesorero tendrá bajo su misma responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la cámara. Supervisará los registros de contabilidad, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros y los balances de fin de año de la Cámara. Someterá a la Junta Directiva un informe de tesorería para su inclusión en el informe que está presente a la Asamblea General Ordinaria.
- f. El Vicetesorero tiene las mismas facultades del Tesorero en todas las oportunidades que deba sustituirlos por ausencia. Los demás Directores colaborarán en los asuntos que trate la directiva y llenarán las vacantes temporales o permanentes de los cargos por decisión de la Junta Directiva.

## Artículo Vigésimoquinto DEL FISCAL

Una firma de auditores independientes, elegida por la Asamblea General, actuará como Fiscal de la Cámara.

#### Artículo Vigésimosexto ATRIBUCIONES DEL FISCAL

- a. Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso.
- b. Velar por la buena administración del patrimonio de la Cámara.

c. Inspeccionar los libros de contabilidad y los estados financieros y comunicarle a la Asamblea su opinión acerca de la racionabilidad de la situación financiera y de los resultados de la Cámara.

#### Artículo Vigésimoséptimo ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- 1. Nombramiento de toda la administración del centro de mediación y arbitraje de AmCham.
- 2. Proponer a la Junta Directiva la lista de Árbitros y Mediadores del Centro de AmCham, para aprobación de la misma.
- 3. Proponer plan de trabajo anual y el presupuesto, a la Junta Directiva
- 4. Proponer reformas de reglamentos del Centro de Mediación y Arbitraje de AmCham y la creación de nuevos instrumentos, para aprobación de Junta Directiva.
- 5. Representar al centro ante instituciones públicas, privadas y empresas, relacionadas con el Proceso de Resolución Alterna de Controversias y con su funcionamiento.
- 6. Proponer a la Junta Directiva, criterios que se adopten ante organismos que administran procesos de controversias.
- 7. Velar por el buen funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de AmCham
- 8. Todas aquellas que se le confieren en los reglamentos del Centro de Mediación y Arbitraje.

# Artículo Vigésimoctavo DE LA DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier miembro puede solicitar su desafiliación en el momento que lo juzgue conveniente, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a Junta Directiva. La muerte del miembro, si es persona natural o la isolución, si es persona jurídica, producirán desafiliación automática.

También producirá desafiliación automática el Miembro que termine residencia en Nicaragua, en cuyo caso, si es un Miembro Activo, podrá solicitar a la Junta Directiva cambio de su afiliación a la categoría de Miembro Suscriptor.

### Artículo Vigésimonoveno CAUSALES DE DESAFILIACIÓN

La Junta Directiva, por dos terceras partes de sus votos, podrá declarar la desafiliación del miembro, por cualquiera de los siguientes motivos debidamente comprobados:

- a) Falta de pago de dos cuotas consecutivas
- b) La negativa de desempeñar funciones o cargos en la cámara
- c) Prácticas contrarias a los fines que percibe la cámara
- d) Cuando actúe en nombre de la cámara, de la asamblea general o de la Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello
- e) Prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa o evidentemente inmoral

Dentro de un plazo de seis meses, a partir del atraso de la primera cuota, se ponga al día en sus pagos.

# Articulo Trigésimo DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

El atraso de tres meses en el pago de cuotas producirá la suspensión automática del miembro, el cual podrá ser reintegrado siempre que dentro de un plazo de seis meses, a partir del atraso de la primera cuota, se ponga al día en sus pagos.

## Articulo Trigésimo Primero DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACIÓN

Para acordar la desafiliación de un miembro, la junta directiva procederá al nombramiento de un comité de su propio seno, compuesto por no menos de tres miembros, quienes en la próxima sesión, a más tardar, deberán presentar un informe completo del caso en referencia. Al analizar el resultado del informe que presente el comité, la Junta Directiva, para formar mejor criterio, dará audiencia en la sesión inmediata siguiente, al miembro de quien se trate, para que exponga sus puntos de vista. La Junta Directiva podrá decidir la desafiliación en esa misma sesión o a más tardar en la próxima, con un voto no inferior a dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la junta.

La Junta Directiva notificara por escrito, lo resuelto a la persona quien, dentro de los diez días siguientes a la notificación, podrá apelar a la asamblea general, por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá entonces convocar a la Asamblea General extraordinaria, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días (45), y e esa instancia la persona afectada podrá alegar sus razones y desvirtuar los cargos. En este caso, la votación será secreta, y lo resuelto no tendrá más recurso, ni administrativo ni jurisdiccional.

# Articulo Trigésimo Segundo DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DE LOS CONSULTORES

A juicio de la Junta Directiva, la cámara establecerá las oficinas e instalaciones que considere indispensable para el desarrollo de sus funciones. También podrá, nombrar empleados subalternos, con las condiciones que estime pertinentes y consultores, firmas o individuos, en distintas especialidades, con quienes contratara en la forma que juzgue más conveniente.

### Articulo Trigésimo Tercero DE LAS REFORMAS

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluye como punto extraordinario de la agenda.

## Articulo Trigésimo Cuarto DE LA PRESENTACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

Todo proyecto de reforma deberá ser presentado por un miembro, con derecho a voz y voto, por escrito a la Asamblea General, a través de La Junta Directiva, debiendo acompañar un informe y sus recomendaciones.

## Articulo Trigésimo Quinto DE LA DISOLUCIÓN

La cámara se disolverá:

- a) Si el número de asociados llegara a ser inferior al necesario para integrar el órgano directivo
- b) Por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los Miembros Activos presentes, reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para considerar la disolución.
- c) Por declaración de insolvencia o concurso

### Articulo Trigésimo Sexto DESTINO DE BIENES POR DISOLUCIÓN

En caso de disolución, los bienes de la cámara serán asignados a una institución de Asistencia Social que determine la asamblea.



De la Rotonda el Güegüense Plaza España, 400 mts al sur, 75 mts al este.